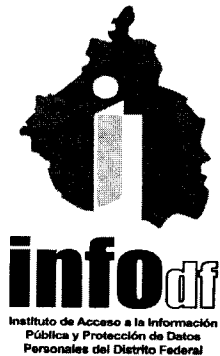


EXPEDIENTE: RR. SIP. 0513/2013	María De Lourdes Díaz Arteaga	FECHA 02/04/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Obligado: Delegación Coyoacán			
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha.			





RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA DE LOURDES DÍAZ ARTEAGA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0513/2013

Folio: 0406000037413

Ciudad de México, Distrito Federal a dos de abril de dos mil trece.- **VISTO:** El correo electrónico del veintiuno de marzo de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto al día siguiente, con el número de folio **2745**, por medio del cual **María de Lourdes Díaz Arteaga**, interpone recurso de revisión en contra de la **Delegación Coyoacán**.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento precisado en el proemio del presente acuerdo.- Regístrese el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con la clave **RR.SIP.0513/2013**, con la cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para oír y recibir notificaciones **la dirección de correo electrónico indicado por la particular** en el correo electrónico de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como a las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, respecto del número de folio **0406000037413** se advierte en el "Acuse de recibo de solicitud de acceso a Información Pública" y en la pantalla "Avisos del Sistema" específicamente en el apartado "Historial de la solicitud", que la solicitud de información fue ingresada el veintiocho de febrero de dos mil trece, a través de dicho módulo a las 21:41:33 horas, por lo que se tuvo por recibida el día hábil siguiente, siendo este el uno de marzo de dos mil trece; señalando como medio para recibir notificaciones el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 17, párrafo primero, de los "Lineamientos que deberán de observar los Entes Obligados del Distrito Federal en la Recepción, Registro, Tramite Resolución y Notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública a través del sistema electrónico INFOMEX".- Posteriormente, con fecha quince de marzo de dos mil trece, el Ente



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA DE LOURDES DÍAZ ARTEAGA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN COYOACÁN

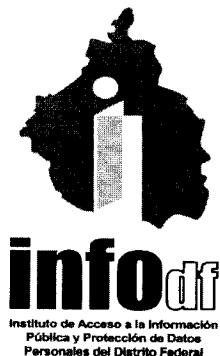
EXPEDIENTE: RR.SIP.0513/2013

Folio: 0406000037413

Obligado llevó a cabo los pasos denominados “*Documenta la ampliación de plazo a la solicitud*”, “*Confirma ampliación de plazo a la solicitud*”; es decir, notificó al solicitante el uso que haría de la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de acceso a información pública.- Atendiendo a lo anterior, la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de mérito vence el tres de abril del mismo año, de conformidad con el numeral 51, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En referencia a lo anterior y, toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Al haberse tenido por presentado el recurso de revisión por el recurrente, el día veintidós de marzo del año en curso, resulta evidente que al día de la fecha aún no ha fenecido el plazo concedido por la Ley de la materia para que el ente recurrido dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0406000037413**, por lo que de ninguna forma se actualiza alguna de las hipótesis previstas por el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia de este medio de impugnación.- En virtud de lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que, en estricto derecho, no existe la omisión de respuesta de la que se duele la parte recurrente; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, fracción VIII, y 82 fracción I, de la Ley de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA DE LOURDES DÍAZ ARTEAGA

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0513/2013

Folio: 0406000037413

y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 72, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **se desecha el presente recurso de revisión por improcedente.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

FFMCAJ/IASO

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.